

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

El sumiller de Corps de Su Majestad dice a esta Presidencia, con fecha de hoy, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de la Real Cámara me comunica con fecha de hoy el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha pasado el día tranquilo, descansando largos ratos. La enfermedad sigue su curso favorablemente.»

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Palacio, 12 de Marzo de 1927.—El Marqués de Viana.
—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

Su Majestad la Reina D.^a Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NÚMERO 41

Siendo de imprescindible necesidad recibir en esta Junta provincial de Abastos, del 15 al 20 del actual, los antecedentes y memorias a que hace referencia la circular número 30, de 24 de Febrero último («Boletín Oficial», número 25), se recuerda a los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos de esta provincia se sirvan remitirlos con la mayor urgencia a dicha Junta, y siempre antes del día 20 de los corrientes, para que, cumplimentando así tan importante servicio, no deba imponerse la multa de 100 pesetas con que están conminados los que los envíen después de la citada fecha.

Santander, 12 de Marzo de 1927.

293

El Gobernador civil-Presidente,
Emilio Gámir Ulibarri.

Junta provincial del Censo electoral de Santander

Don Luis Meléndez de Arvas, Jefe de la Sección provincial de Estadística de Santander, Secretario de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que los acuerdos adoptados por esta Junta provincial en sesión del día diez del actual, para la asignación del número de Concejales corporativos correspondientes a cada uno de los grupos de Asociaciones inscriptas en el Censo corporativo, en los diferentes Ayuntamientos de esta provincia, aparecen consignados en el acta, cuya copia literal es la siguiente:

«En la ciudad de Santander, a diez de Marzo de mil novecientos veintisiete, siendo la hora de las cuatro de la tarde, se reunió en el despacho del señor Presidente la Junta provincial del Censo electoral, previamente convocada, bajo la presidencia del Presidente accidental de la Audiencia, D. José González Llana, asistiendo los vocales D. Pedro Calderón, D. Bernardo Ortiz Díez y D. Policarpo Mingote, Director accidental del Instituto; y actuando de Secretario D. Luis Meléndez de Arvas.

Expuso el Presidente que el objeto de la reunión era asignar el número de Concejales corporativos correspondientes a cada uno de los grupos de Asociaciones inscriptas en el Censo corporativo, en los diferentes Ayuntamientos de esta provincia, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto municipal y del Censo corporativo últimamente rectificado.

Leído por el Secretario el referido artículo, la Junta acuerda, por unanimidad, hacer la asignación en la forma siguiente:

Se asigna un Concejal al grupo tercero en cada uno de los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo, Ampuero, Arenas d. Iguña, Arnuero, Bárcena de Pie de Concha, Barenayo, Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Cieza, Comillas, Mazcuerras, Meruelo, Miengo, Molledo, Polanco, Potes, Reocín, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Ruiloba, Santa Cruz de Bezana, Santiurde de Reinosa, San Vicente de la Barquera, Suances, Udías, Valdáliga, Val de San Vicente y Villaescusa.

En el Ayuntamiento de El Astillero se asignan dos Concejales al grupo segundo y uno al tercero.

En el Ayuntamiento de Camargo se asignan dos Concejales al grupo tercero.

En el Ayuntamiento de Castro Urdiales se asignan tres Concejales al grupo tercero.

En el Ayuntamiento de Colindres se asigna un Concejal al grupo primero y otro al tercero.

En el Ayuntamiento de Laredo se asigna también un Concejal al grupo primero y otro al tercero.

En el Ayuntamiento de Medio Cudeyo se asignan dos Concejales al grupo tercero.

En el Ayuntamiento de Santander se asignan tres Concejales al grupo primero, tres al segundo y cuatro al tercero.

En el Ayuntamiento de Torrelavega se asigna un Concejal al grupo primero, dos al segundo y dos al tercero.

Y, por último, en el Ayuntamiento de Valderredible se asignan dos Concejales al grupo tercero.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, de la que se extiende la presente acta, que firman los señores Presidente y Vocales, en unión del Secretario, que a la vez certifica.»

Santander a once de Marzo de mil novecientos veintisiete.—Luis Meléndez.—V.º B.º, el Presidente, José González Llana. 289

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

Con objeto de dar exacto cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo 3.º del número 1.º del artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, se hace saber a los Ayuntamientos de esta provincia que, habiendo suprimido el impuesto de consumos, sal y alcoholes, se hallen comprendidos en el artículo 7.º de la ley de 12 de Junio de 1911, que en el término improrrogable de ocho días deberán remitir a esta Delegación de Hacienda la documentación siguiente:

1.º Certificación acreditativa de los gravámenes comprendidos en el número 1.º del artículo 535 del Estatuto municipal que se utilicen por el Ayuntamiento en el presupuesto aprobado para el ejercicio de 1927, y de los tipos de imposición de cada uno de ellos.

2.º Certificación justificativa de la inexistencia de objeto de imposición que hayan impedido el establecimiento de alguno de los gravámenes citados en dicho presupuesto, en la que se comprenderán, al mismo tiempo, los extremos a que se refieren las letras a) y b) del número 1.º del mencionado artículo 535, en los casos en que concurren en el Ayuntamiento las circunstancias en ellas previstas.

Con objeto de evitar los perjuicios que la demora en el pago de las cesiones pudiera ocasionar a los Ayuntamientos interesados, se previene que serán excluidos de las nóminas que se formulen por el 20 por 100 de las cuotas de las contribuciones urbana e industrial aquellos que no remitan la documentación que se interesa en el plazo fijado de ocho días, que comenzarán a contarse desde el siguiente al en que se inserte esta circular en el «Boletín Oficial».

Santander, 12 de Marzo de 1927.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza Cerrada. 292

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Lista electoral que forman los Ayuntamientos en cumplimiento de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayor es de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones di-

rectas tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores:

Vega de Liébana

Señores Concejales

Don Gervasio Cuesta Cimavilla, Francisco González Casares, Jesús Prellezo González, Luis Cueto Díez, Toribio Gómez Corral, Bonifacio Campillo Bedoya, Isidoro Cuesta Mediavilla, Evencio González Galnares y Santiago González González.

Mayores contribuyentes

Don Demetrio Bárcena Lama, Jesús Bedoya Díez, Blas Campollo Campollo, Leonardo Casares Torre, Manuel Corral Díez, Lesmes Cuesta Larín, Felipe Dobarganes Gutiérrez, Tomás Dobarganes Gutiérrez, Jesús Díaz Cuevas, Eusebio Fernández Rodríguez, Víctor García Fernández, Eleuterio García Lama, Gregorio Gómez Posada, Pedro Gómez Sánchez, Pedro Gómez Cuesta, Andrés Gómez Posada, Jacobo Gómez, José Gómez Lama, Esteban González Cotera, Antonino González Montes, Faustino González Higuelmo, Florencio Gutiérrez González, Francisco Losa, Adriano Marcos Fernández, Pedro Merino González, Federico Pando, Francisco Pando Revilla, Isaac Pardueles Sánchez, Roque Peña García, Jesús Prado Rodríguez, Ubaldo Salceda González, Félix Sánchez González, Vicente Sánchez González, Primo Sánchez González, Félix Señas Dobarganes, Miguel Soberón Casares, Ángel Soberón Horga, Dionisio Torre Casares, Francisco Velarde Alonso y Andrés Villa Viaña.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes

JEFATURA DEL SERVICIO PISCÍCOLA

Relación de las licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes anterior:

Gerardo Salcines, vecino de Ruesga, labrador.
Pedro Revuelta Barrada, de Carrejo, cantero.
Gerardo Vela Núñez, de Astillero, viajante.
Manuel Olivares Fernández, de Ampuero, cochero.
César Villar Vega, de Hontoria, empleado.
Ladislao Trápaga, de Regules, propietario.
Valeriano Ruiz Ruiz, de Lamasón, labrador.
Martín Autiza, de Ampuero, ídem.
Wbaldo González Echevarría, de Molledo, ídem.
Alfredo Lobeto Arces, de Herrerías, ídem.
Juan Puente, ídem ídem.
Manuel González Ruiz, de Luey, industrial.
Juan Fernández Posada, de Bielba, labrador.
Francisco Javier del Hoyo, de Santander, industrial.
Luis Mora del Hoyo, de Ampuero, estudiante.
José Sáinz Trápaga, de Santander, abogado.
César Gándara, de ídem, propietario.
Isidro Lanza Miranda, de Camargo, farmacéutico.
Bautista Higuera, de Torrelavega, labrador.
Ciriaco Fernández Ruiz, de Arroyo, jornalero.
José Pascual, de Arredondo, labrador.
Isidoro Fernández, de Torrelavega, ídem.
Jerónimo Bodos García, de Liérganes, ídem.
Cristóbal Fernández, de B. de Ebro, jornalero.
Valeriano García Bercedo, de ídem, labrador.
Calixto Cuevas Ibáñez, de Mataporquera, propietario.
José María Cuevas, de ídem, labrador.

Santander, 14 de Marzo de 1927.—El ingeniero Juan Herreros. 306

Presidencia del Consejo de Ministros

Texto refundido, modificado y ampliado de las disposiciones para la constitución, organización, funcionamiento y régimen interior del Consejo de la Economía Nacional.

(CONTINUACIÓN)

Artículo 85. Cuando se trate de géneros vendidos a los importadores españoles por un representante en España, a cuyo nombre viene la factura original, podrá admitirse esta factura, aun cuando venga a nombre distinto del importador, si en la factura se hace constar la cesión de los géneros al presentador de la declaración de Aduanas. Si fueran varios los interesados, podrá presentarse la factual original con el primer despacho y sustituirse en los restantes por una declaración jurada del cedente, con referencia a la factura original, citando el número de la declaración de Aduanas con la que fué presentado.

Hojas de valoraciones

Artículo 86. Con las declaraciones de despacho, principal y duplicada, presentarán los importadores o sus agentes una tercera u hoja de valoraciones, en papel simple, en la que como encabezamiento se hará constar el nombre de la Aduana y el del comisionista, agente o despachante, y a continuación, la copia exacta de la puntualización. Esta copia será cerrada por la Aduana al mismo tiempo que las otras dos declaraciones, y una vez ultimado el despacho será entregada por el Vista actuario al despachante, para que, bajo su estricta responsabilidad y firma, copie el aforo practicado y consigne los gastos de transporte, seguro y comisión hasta el puerto o frontera, devolviéndola a la Administración dentro del tercer día siguiente a la fecha del ingreso de los derechos de Arancel, liquidándose, en caso contrario, la penalidad determinada en el artículo 88.

Cuando se devuelva la hoja debidamente cumplimentada dentro del plazo legal, la Administración de la Aduana hará constar, en la declaración principal de despacho, la siguiente nota: «Devuelta la hoja de valoraciones, debidamente cumplimentada dentro del plazo legal.» (Fecha y rúbrica.) En caso contrario, hará constar la falta de devolución y las circunstancias que concurran.

Cuando las facturas originales consignen precios c. i. f., o. c. a. f., puerto o frontera españoles, no será necesario consignar en la copia del aforo los gastos de transporte, seguro y comisión, dado que vienen incluidos en el precio de factura.

También podrán omitirse en dicha copia los gastos antes mencionados, cuando por declaración del presentador del documento, estampada en la misma y firmada por él, se haga constar que los precios de la factura han sido fijados con inclusión de dichos gastos.

Plazos

Artículo 87. Si en el momento de puntualizarse la declaración de despacho no fuera posible acompañar la factura original de compra y su copia, el importador, o su agente, quedará obligado a presentarla en el término de dos meses, a contar de la fecha del despacho, para los procedentes de Europa, y en el de tres meses, para las restantes procedencias, a cuyo efecto acompañará una garantía, a satisfacción del Administrador de la Aduana, a responder de la presentación de dichos documentos, o

del ingreso, en caso contrario, de la penalidad establecida en el artículo siguiente.

Estos plazos serán prorrogables por una sola vez, en los casos debidamente justificados, a juicio del Administrador de la Aduana, por el tiempo que éste fije, sin que la prórroga pueda exceder de un mes.

Con el fin de que la documentación de Aduanas no sufra retraso en su envío periódico a la Dirección del Ramo, por quedar afectada a la garantía a que se hace referencia en este artículo, el documento de garantía será numerado con el de la declaración correspondiente, y en la copia del aforo presentada por el comisionista o importador se hará constar con un sello «Prestó garantía», y la rúbrica del funcionario. La declaración de despacho seguirá sus trámites normales, independientemente de la de valoraciones, y si transcurrido el plazo no se presentara la factura de compra y su copia, el funcionario encargado de este servicio propondrá el ingreso de la multa, la que, decretada por el Administrador, será liquidada en la hoja de valoraciones presentada por el despachante, y en la que se copia la puntualización y aforo. Verificado el ingreso, será remitido este documento a la Dirección general de Aduanas para su revisión y archivo, salvo cuando se acompañe alguna factura de las correspondientes a la misma declaración, en cuyo caso deberá remitirse, una vez revisada, al Consejo de la Economía Nacional.

Penalidad.

Artículo 88. La falta de presentación de la factura original y su copia, ordenada en el artículo 82 de esta disposición será castigada, por la Administración, con una multa equivalente a un 5 por 100 del total del importe de los derechos arancelarios que hayan correspondido satisfacer por la importación de las mercancías objeto de aquella factura, multa que en ningún caso podrá ser inferior a 25 pesetas. Esta penalidad será de cuenta del importador español.

En igual pena incurrirá el agente o comisionista que no presente la hoja de valoraciones prescrita en el artículo 86, o no la devuelva debidamente cumplimentada en la forma y plazo prescrito en el mismo artículo.

Artículo 89. Las hojas de valoraciones, una vez cumplimentadas en la forma determinada en el artículo 86, pasarán al funcionario encargado del Servicio de Valoraciones, quien las unirá a las copias de las facturas de compra de su razón.

Estos documentos, debidamente ordenados por el número de las declaraciones de despacho, serán remitidos mensualmente, por dicho funcionario, al Consejo de la Economía Nacional, dentro de los quince días siguientes al mes a que hagan referencia, en sustitución, hasta nueva orden, de las listas mensuales de precios prescritos en el párrafo primero del artículo 3.º del Real decreto de 12 de Enero de 1925.

Las Administraciones subalternas de Aduanas harán los envíos por conducto de la principal respectiva.

Artículo 90. El valor oficial de las mercancías en la exportación vendrá integrado por el precio al por mayor de los mismos, incluso embalajes y envases de toda especie y demás gastos de la expedición o remesa hasta la frontera o muelle español.

Documentos aduaneros y comerciales.

Artículo 91. Ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto orgánico de fecha 8 de Marzo de 1924, las facturas de exportación (documento aduanero) serán redactadas sujetándose a la clasificación en partidas del Arancel de importación, expresándose la clase de mer-

cancias y fijándose, en casilla aparte, valor en pesetas plata por unidad arancelaria, sumando al precio de venta los gastos de transporte y embalaje hasta el puerto de embarque o frontera. A dicha factura de exportación se acompañará un duplicado de la factura de venta (documento comercial), en la que podrá omitirse el nombre del consignatario o comprador y el del vendedor, la que, una vez numerada con el de la factura de exportación a que corresponda, se separará, remitiéndose al Negociado de Valoraciones. El documento de embarque citado pasará asimismo, una vez verificado el despacho, al Negociado de Valoraciones de la Aduana, el que extractará los datos precisos en la ficha correspondiente (modelo número 1), haciendo constar en el mismo el «tomé razón» en valoraciones, y lo devolverá al Negociado correspondiente. Estas fichas serán suministradas por el Consejo y distribuidas por el Administrador principal de Aduanas, prudencialmente, con arreglo a las necesidades de cada subalterna, calculadas por la exportación realizada durante el mes anterior.

El Negociado de Valoraciones de la Aduana principal de cada provincia remitirá mensualmente dichas fichas, en unión de los duplicados de las facturas, al Consejo de la Economía Nacional, dentro del plazo de quince días siguientes al mes que corresponda, en sustitución, hasta nueva orden, de las listas mensuales de precios prescritas en el párrafo segundo del artículo tercero del Real decreto antes citado. Las Administraciones subalternas harán los envíos por conducto de la Aduana principal respectiva.

Artículo 92. Si por tratarse de frutas, conservas u otros géneros exportados en consignación, depósito u otra forma específica de contrato, debiera formalizarse la factura de venta con posterioridad al envío del género, no siendo posible unir, ni prever, cuándo podrá presentarse su duplicada, el exportador o su agente fijará en el documento de embarque o factura de exportación, bajo su responsabilidad, el valor por unidad arancelaria, teniendo en cuenta el precio medio alcanzado en el mercado nacional de exportación de aquel producto en la última semana, y quedando obligado a presentar en el plazo de dos meses, cuando se trate de destinos de Europa, y de tres meses, para los restantes, a contar de la fecha del embarque, una certificación expedida por la Cámara oficial Agrícola, Sindicato de Exportadores, Federación de Exportadores, Asociación Agrícola u otra Entidad oficial a la que pertenezca el exportador, y en caso de no estar inscrito en ninguna, por el Alcalde de la localidad, acreditativa del valor consignado en la factura de embarque (modelo núm. 2).

Las frutas, hortalizas y legumbres frescas que se exporten por ferrocarril no serán admitidas a la facturación en las estaciones de origen si no se acompaña a la declaración de facturación la declaración de que queda hecho mérito.

Las Entidades agrícolas de exportación, constituidas oficialmente, deberán remitir mensualmente al Consejo de la Economía Nacional certificación acreditativa del valor que hayan tenido los productos exportados por el término de su jurisdicción, sobre el muelle o frontera, reducido a la unidad de 100 kilogramos.

Artículo 93. En la exportación de minerales se fijará en la factura de embarque el valor por unidad arancelaria, basado en la cotización media del mes anterior, con detalle de la cotización, comisión y seguro hasta el puerto o frontera españoles, acompañándose una declaración jurada (modelo número 3), quedando exceptuados de la presentación de la factura duplicada. Esta declaración jurada sólo se exigirá en los casos en que exista cotización oficial de

los minerales, como sucede en los minerales de plomo, zinc, plata, etcétera, según propia declaración escrita del exportador. En los demás casos, bastará con una declaración jurada del exportador del mineral, sujetándose en lo posible al modelo y certificando del precio la Cámara Minera del distrito correspondiente.

Artículo 94. En todos los demás casos en que no fuera posible presentar la factura duplicada de venta con el documento de embarque, se autorizará el despacho por la Administración, previa la presentación por el exportador o agente de la oportuna garantía a satisfacción del Administrador, a responder de la presentación del duplicado de la factura en el plazo de dos meses para los destinos de Europa o de tres meses para los restantes, o, en caso contrario, del ingreso de la penalidad determinada en el artículo siguiente. Estos plazos serán asimismo prorrogables, por una sola vez, en los casos debidamente justificados, a juicio del Administrador de la Aduana y por el tiempo que éste fije, sin que la prórroga pueda exceder de un mes.

Las mercancías devueltas al extranjero deberán presentar, con la factura de exportación y en sustitución de la factura de venta, una declaración jurada del exportador acreditativa del valor de aquélla, visada por la Cámara de Comercio o Industria respectiva.

Artículo 95. La falta de presentación del duplicado de la factura de venta en la exportación, o en los documentos admitidos en su sustitución, dentro del plazo fijado o sus prórrogas, será castigado con una multa de 50 a 500 pesetas, liquidándose en forma análoga a la preceptuada en el artículo 87.

Excepciones

Artículo 96. Quedan exceptuados de la presentación de la factura original y su copia, así como de la copia del aforo antes mencionada, todos los adeudos que se realicen con recibos talonarios timbrados de la serie C, número 7, en los que sólo será preciso consignar, en el talón correspondiente, la declaración del valor total de la mercancía despachada. Quedan asimismo exceptuados de las formalidades prescritas para la valoración de las mercancías, los despachos destinados a la Casa Real y Cuerpos Colegisladores, Departamentos ministeriales, Cuerpos diplomático y consular; géneros libres de derechos con arreglo a las disposiciones 1.^a y 2.^a del vigente Arancel; importación y exportación temporal; reimportación de artículos nacionales y tránsitos; todas las mercancías libres de derechos, producto y procedentes de las Islas Canarias y posesiones españolas, con arreglo a lo determinado en las disposiciones 7.^a y 8.^a del vigente Arancel de Aduanas; las mercancías que deban documentarse de cabotaje con destino a aquellas posesiones; las procedentes de los depósitos francos y comerciales establecidos en España que salgan con destino a la exportación; los muebles y otros efectos usados que deban satisfacer derechos de importación con arreglo a las Ordenanzas y Aranceles de Aduanas vigentes en cualquier momento, así como los artículos nuevos conducidos en equipajes de viajeros que se despachen en los almacenes de las Aduanas y las mercancías procedentes o con destino a la Sindicatura de los valles de Andorra.

Las mercancías que sean importadas con destino a depósito franco o comercial sólo vendrán obligadas al cumplimiento de los requisitos exigidos para las valoraciones cuando sean declaradas a consumo nacional.

Artículo 97. Para la determinación del coste de la producción nacional, dentro de los límites fijados en el artículo

lo 80, el Consejo de la Economía Nacional abrirá anualmente una información pública, por un período de tres meses, la que deberá ultimarse siempre dentro de los cinco primeros meses de cada año, y a la que deberán concurrir todos los productores establecidos en la Península e Islas Baleares por medio de los Cuestionarios (modelos números 4 a 8 inclusive), consignando los datos con referencia al año inmediato anterior.

Estos Cuestionarios, estudiados detenidamente por la Secretaría de la Sección, serán vertidos en unas fichas de extracto que comprenderá los siguientes epígrafes: Mercancías.—Producción anual.—Coeficientes de primeras materias.—Jornales, coeficiente.—Gastos industriales, coeficiente.—Amortización del capital, coeficiente.—Valor en fábrica.—Referencia.

Artículo 98. Recibida que sea la documentación de importación en la Secretaría y clasificada convenientemente, los datos se llevarán a unas fichas de extracto, que contendrán los siguientes epígrafes: Mercancías.—Origen.—Valor oficial en origen.—Valor de factura en origen.—Gastos hasta puerto o frontera.—Valor total en frontera o puerto.—Referencia.

A este efecto se fijarán por la Secretaría las mercancías tipo de cada partida arancelaria, sometiéndolas a informe de los Vocales y Asesores del Consejo y a la aprobación de la Sección, y en presencia de esta subdivisión se abrirá una ficha por cada mercancía tipo, extractándose en la misma las mercancías que con ésta guarden más estrecha relación.

El resultado promedio en el valor de cada mercancía tipo nacional y extranjero se llevará a una ficha resumen de valor de importación, que contendrá los siguientes datos: Mercancías tipo.—Valor nacional.—Valor extranjero.—Tanto por ciento del valor nacional.—Valor asignado.

Los valores de exportación consignados en las fichas remitidas por las Aduanas serán promediados por la Secretaría y extractados en unas fichas resumen semejantes a las de importación.

Artículo 99. La Secretaría de la Sección deberá tener asimismo en cuenta, para la determinación de los valores estadísticos y arancelarios, los datos consignados en las principales Revistas y publicaciones económicas del extranjero y cotizaciones oficiales en los países productores, a cuyo fin conservará debidamente ordenadas las suscripciones que de acuerdo con la Presidencia de la Sección estime de utilidad al fin de la valoración.

Artículo 100. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Enero de 1925, estableciendo el régimen de valoraciones para la confección de las estadísticas del comercio exterior, que realiza la Sección tercera del Consejo se tendrá presente tan sólo el valor de la mercancía importada en España, según queda definido en el artículo 80. A este efecto, la Sección de Valoraciones pasará a la de Estadística cada año los valores estadísticos obtenidos durante el período correspondiente.

Tablas de valores.

Artículo 101. El proyecto de Tablas de valores oficiales, confeccionado por la Secretaría, será sometido al estudio y aprobación de la Sección como ponencia de la Mesa, y una vez aprobado, con las modificaciones que se acuerden, se presentará a la aprobación del Pleno del Consejo en la primera sesión que se celebre.

Las tablas de valores oficiales, una vez aprobadas, se publicarán en la «Gaceta de Madrid», y comprenderán en una sola columna los valores arancelarios.

Artículo 102. Los modelos a que se refiere el anterior capítulo X son los siguientes:

Modelo núm. 1.

Aduana de

Partida núm......

.....
(Mes y año)

.....
(Nomenclatura de la partida)

NÚMERO del documento	CLASE DE MERCANCÍA	CANTIDAD	DESTINO	Valor por unidad arancelaria — Pesetas plata

Declaración jurada y certificación del valor de las mercancías abajo expresadas para ser entregada a la Aduana de.....

ESTACIÓN DE.....

Don....., exportador de frutas, domiciliado en....., provincia de....., declaro, bajo juramento, que (1)..... a que hacen referencia las presentes expediciones, tienen en este mercado el precio medio siguiente, incluidos los gastos de transporte, seguro y embalaje hasta frontera.....

Clase de mercancía	Número de bultos	Precio medio en pesetas por 100 kgs.	DESTINO	CONSIGNATARIO	Número de cada expedición	Peso de cada expedición

En....., el..... de 192...
El exportador,

(1) Las ciruelas, peras, melocotones, etc.

CERTIFICO: que el precio medio en este mercado de las clases de fruta anotadas a continuación, más los gastos de embalaje, seguro y transporte hasta frontera....., durante la última semana, ha sido el siguiente:

CLASE DE MERCANCÍA	Precio medio en pesetas por 100 kgs.

Declaración especial para la Aduana de.....
Nombre del exportador:

Denominación:
Producto a exportar
Número de bultos:
Peso:

A exportar por (vapor o ferrocarril)

Con destino a.....
Valor de la unidad arancelaria:

Bases para determinar el valor de la cotización y cambio medio del mes anterior:

Plomo (Por tonelada de 1.016 kilogramos: libras esterlinas.)
Plata (Por onza de 31,10 gramos: peniques.)
Cinc..... (Por tonelada de 1.016 kilogramos: libras esterlinas.)
Hierro..... (1)

Cambio de Madrid sobre Londres, por libra esterlina: pesetas.
Comisión, etc.
Deducciones por Garantía
Transportes y gastos desde puerto español.....

Determinación del valor con esas bases.

(Fecha y firma.)

MODELOS DE CUESTIONARIOS

INDUSTRIA MINERA

Minas o Sociedad de.....
 Provincia de.....

Mineral de.....
 Partida del Arancel núm.

Desarrollo del precio de coste por (toneladas o kilogramos)

Elementos primarios.....	Materiales.....	Explosivos: ... kgs. de, a ... pesetas uno pesetas.	} Total pesetas....
		Fortificación: (maderas, hierros, etc.) kilogramos de....., a..... ptas. uno	
		Alumbrado: kilovatios de..., a pesetas uno	
		Herramientas:.. —, a —	
Elementos primarios.....	Potencia motriz (su naturaleza)	Perforación mecánica: ... vatios, a.... pesetas kilovatio ... pesetas.	} Total pesetas....
		Transporte interior: —	
		Extracción: —	
		Ventilación: —	
		Transporte exterior..... —	
Elementos auxiliares.....	Elementos auxiliares.....	Preparación o lavado.. —	} Total pesetas....
		Combustibles: toneladas, a pesetas una..... .. pesetas.	
		Lubrificantes: kilogramos a — uno..... ..	
Personal.....	Mano de obra...	Sostenimiento y reparación de máquinas..... ..	} Total pesetas....
		Instalaciones corrientes	
		Labores preparatorias: jornales, a pesetas uno ... pesetas.	
		Arranque: —	
Personal.....	Administración..	Transportes: —	} Total pesetas....
		Preparación mecánica: —	
	 —	
	 —	
Conjunto.....	Gastos generales.	Personal director..... .. pesetas.	} Total pesetas....
		Idem administrativo..... ..	
		Servicio comercial (comisiones, propaganda)..... ..	
		Gastos de oficina..... ..	
		Impuestos legales	
		Intereses al capital..... ..	
Conjunto.....	Gastos generales.	Cargas financieras	} Total pesetas....
		Amortizaciones	
		Gastos generales no especificados	
		Imprevistos	
		

Coste..... Pesetas.

Producción total en kilogramos:

Los gastos susceptibles de apreciación diversa, como sostenimiento y reparación de máquinas fuerza motriz, instalaciones, labores preparatorias, etc., podrán expresarse: por apreciación *directa*, por unidad del producto (tonclada o kilogramo); por apreciación *indirecta*, dividiendo el conjunto de gastos por el número de unidades producidas, o por apreciación *aproximada*, por fijación de un tanto por ciento sobre otro concepto o sobre el valor del producto.

INDUSTRIAS DE BENEFICIO DE MINERALES

Sociedad o fábrica de

Provincia de

Producto obtenido

Partida del Arancel núm.

Desarrollo del precio de coste por (kilogramos o toneladas) .

Elementos primarios	}	Materias primas.	Mineral: ... toneladas, a ... pesetas una pesetas.	Total pesetas....
			Fundentes: ... kilogramos, a ... pesetas uno —	
			Combustibles: ... toneladas, a ... pesetas una —	
			Productos refractarios: kilogramos, a ... pesetas uno.. .. —	
	 —		
		Potencia motriz (su naturaleza) vatios, a ... pesetas uno..... pesetas.		Total pesetas....
Elementos auxiliares	}	Lubrificantes pesetas.	Total pesetas....
		Herramienta —	
		Reparaciones —	
		Instalaciones corrientes..... —	
	 —		
Personal.....	}	Mano de obra (operaciones).....	Fusión: jornales, a ... pesetas uno pesetas.	Total pesetas....
			Afino..... —	
			Transformación: —	
			Manufacturas: —	
		 —	
	 —		
Personal.....	}	Administración...	Personal director pesetas.	Total pesetas....
			Administrativo —	
			Servicio comercial (comisiones, propaganda)..... —	
			Gastos de oficina..... —	
	 —		
Conjunto	}	Gastos generales.	Impuestos legales pesetas.	Total pesetas....
			Intereses al capital..... —	
			Cargas financieras —	
			Amortizaciones —	
			Gastos generales no especificados —	
		Imprevistos..... —		
	 —		

Coste Ptas. Producción total Kilogramos

Los gastos susceptibles de apreciación diversa, como sostenimiento y reparación de máquinas, fuerza motriz, instalaciones, labores preparatorias, etc., podrán expresarse: por apreciación *directa*, por unidad del producto (tonelada o kilo); por apreciación *indirecta*, dividiendo el conjunto de gastos por el número de unidades producidas, o por apreciación *aproximada*, por fijación de un tanto por ciento sobre otro concepto o sobre el valor del producto.

Partida núm.

Desarrollo del coste de producción del artículo obtenido por el sistema de explotación (1)
 Características especiales del mismo, a los efectos arancelarios (2).....

Elementos primarios	{	Fertilizantes y enmiendas	(3) ... kilos de (4) a pts. ... por = pts.	}	... pesetas.
		Insecticidas y anticriptogámicos	(3) ... kilos de (4) a pts. ... por = pts.		
		Semillas para siembra	kilos de — ... por = —		
	{	Potencia motriz (*)	(5) jornales u horas de yuntas a pesetas uno = pts.	}	... pesetas.
		Cargas indirectas	(6) jornales u horas de motor de (7) a pesetas uno = —		
		Gastos de sostenimiento de máquinas, reparación y amortización (8)	pts.	}	... pesetas.
		Idem de amortización de ganados de labor (9)	—		
		Lubrificantes, etc	—		

OPERACIONES

Elementos del proces de transformación	{	Contribución humana directa (operaciones) (10) jornales u horas a ptas. = ptas.	}	... pesetas.			
		Contribución indirecta (administración)	Gastos de gerencia, administración y contabilidad (*)			pts.	}	... pesetas.
		Idem de venta, almacenaje, conservación y riesgos del producto (*)	—	}	... pesetas.			
Elemento de conjunto	{	Contribución territorial	pts.			}	... pesetas.	
		Contribución legal (*)	Idem industrial y de comercio	—	}			... pesetas.
				Impuestos y arbitrios municipales				
Elemento de conjunto	{	Contribución económica	Renta de la tierra	pts.	}			
				Idem de edificaciones y mejoras permanentes		pts.		
		Interés del capital fijo (*)	Interés del capital, plantaciones cuando se trate de cultivos arbustivos a arbóreos	—		}	... pesetas.	
				Canon o coste por aprovechamiento de aguas				—
				Interés del capital representado por el ganado de labor		pts.	}	... pesetas.
		Interés del capital circulante (*)	—					
		Gastos generales no especificados (guardería, riesgo de cosechas en pie, alumbrado, etcétera) (*)	—					
		Imprevistos (*)	—	}	... pesetas.			

TOTAL GASTOS. pesetas.

Coste de producción	pesetas.	A deducir: Valor de los productos y aprovechamientos secundarios ..	—
Producción anual	—	Coste de la producción	—
		Reducción del coste a la unidad arancelaria (11) ...	—

(1) Cuando se trate de artículos producidos por cultivos herbáceos, se expresará el sistema de explotación o alternativo seguidos; en los cultivos arbustivos y arbóreos, si está asociado a otros. En todo caso se indicará si el cultivo es de secano o de regadío. Si en la misma explotación se obtienen varios artículos como productos principales, se redactarán tantas hojas como productos principales haya. Los productos secundarios, residuos y desperdicios se valorarán conjuntamente con la producción principal que los motive, y su importe se deducirá de la suma de gastos del producto principal.—(2) Expresar la equivalencia entre la unidad comercial corriente y la arancelaria.—(3) y (4) Consignar separadamente la cantidad, clase y precio de los fertilizantes, enmiendas, insecticidas y anticriptogámicos empleados en cada cultivo; los fertilizantes obtenidos en la misma explotación figurarán valorados al precio de producción en la finca.—(5) Detallar el número de jornales u horas de yunta o cabeza empleados en todas las operaciones de preparación del suelo, cultivo, siembra, etc., hasta los de recolección y almacenado del producto; en el jornal de yunta o animales no se incluirá el del conductor, ni los gastos de interés y amortización del capital representado por el ganado de labor.—(6) y (7) Análogas a la nota (5), se refieren a jornales de motores, expresando su clase y características, empleados directamente en el cultivo del producto, y los vatios consumidos y su precio. Si se empleare otra potencia motriz (viento, electricidad, hidráulica, etc.) para accionar aparatos o máquinas de cultivo, se hará constar en otro epígrafe a continuación del anterior.—(8) Expresar los gastos de reparaciones, riesgos y amortización de todas las máquinas, incluso motores, y de las herramientas, aperos y utensilios empleados en el cultivo.—(9) Consignar los gastos de amortización y riesgos del ganado de labor. (10) Expresar las diversas operaciones realizadas.—(11) Como industrialmente el cálculo del

INDUSTRIAS SIDERÚRGICAS Y METALÚRGICAS

Sociedad o fábrica de
 Provincia de.....

Producto obtenido.....
 Partida del Arancel núm.....

Desarrollo del coste por quintal métrico (100 kilogramos)

Elementos primarios.....	Primeras materias...	... kilos de, a pesetas ... por ... = pesetas. ... —, — ... por ... = — ... —, — ... por ... = —	... pesetas.
	Gastos de consevación	Del horno o convertidor..... Lingoteras en su caso..... Potencia motriz K-W-H..... Luz y carbón Máquinas soplantes Grasas.....	Del total que resulte hay que deducir el aprovechamiento de la potencia sobrante..... ... pesetas. ... pesetas.
	Cargas directas.....	Amortización (puede calcularse en 5 por 100) Sostenimiento y renovación de maquinaria.....	... pesetas. ... pesetas.

Si existe laminación se hará el cálculo de los datos anteriores separadamente para el tren de laminar.

OPERACIONES

Elementos del proceso de transformación.....	Contribución humana directa.....	Jornales clasificados en los distintos momentos de la producción y calculados Jornales en hora y precio por hora por cada 100 kilogramos producidos.....	... pesetas. ... pesetas.
	Contribución legal .. (*) ptas. ... pesetas.	... pesetas.
Elementos de conjunto.....	Contribución económica	Interés del capital (*)..... Gastos generales no especificados (*)..... Imprevistos (*) ptas. ... pesetas. ... pesetas. ... pesetas.

TOTAL COSTE DE PRODUCCIÓN.....

Coste nacional Coste pesetas.

Reducción del coste a la unidad arancelaria (5): pesetas.

coste se hace a veces sobre unidades que no corresponden a la arancelaria que sirve para la exacción del derecho, habrá que efectuar la reducción del coste correspondiente a las primeras para referirlo a las segundas. (*) Todos los conceptos del coste señalados con el asterisco son susceptibles de apreciación, según los casos, y habrá que proceder, por tanto, distintamente. Así, la potencia motriz, como los gastos de sostenimiento de las máquinas, o puede apreciarse el gasto correspondiente por unidad de producto obtenido, o habrá que expresarle en un tanto por ciento del valor, por no poder hacer la evaluación singular. Lo mismo en los demás conceptos señalados, en los que se procederá con arreglo a una de estas tres soluciones por orden de preferencia: 1.^a, apreciación *directa*, por unidad de producto; 2.^a, apreciación *indirecta*, dividiendo el conjunto de los gastos por las unidades producidas (pueden servir de referencia los gastos del año anterior y los productos obtenidos en los mismos); 3.^a, apreciación *aproximada*, por fijación de un tanto por ciento. Estos porcentajes es conveniente referirlos al valor del coste en cada momento del proceso de su desarrollo en que se trata de llenar uno de los conceptos comprendidos en este caso.

INSTRUCCIONES—Cuando se trate de formar el coste para fijar el valor de una partida del Arancel que es comprensiva de elementos de cualidades y valores distintos, se formarán varios costes de dichos elementos para determinar el valor asignable a la partida por el promedio de aquéllos. El coste del modelo es un *esquema*. Cada industria, y para cada producto, lo desarrollará a su conveniencia para acomodarlo a las exigencias de la industria en cuestión.

ACLARACIONES A LAS LLAMADAS

- (1) Después de expresar en la línea anterior la designación comercial, expresar las características que le asignan a la partida determinada del Arancel; por ejemplo: el peso por metro cuadrado, si es un tejido de lana; el metraje por kilos, si son hilos; etc.
- (2) Como en un producto se emplean a la vez materiales diversos, lana y algodón u otras fibras, hierro y latón, etc., expresar separadamente las unidades de cada clase y su precio.
- (3) Especificar la clase de la materia empleada. Por ejemplo: hilo 2/70 urdimbre.
- (4) Esta parte del coste ha de variar esencialmente, según el producto a que se refiere. En algunos productos de la metalúrgica, la casilla «Operaciones» comprenderá sucesivamente: sierra, torno, fresa, etc., con cálculo de las horas empleadas en cada operación y precio. En los textiles comprenderá las operaciones a precio según tarifa de los operarios auxiliares. Así: expr...

Partida núm.

LAS DEMÁS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

Desarrollo del coste de fabricación del artículo
 Características especiales del mismo, a los efectos arancelarios (1)

Elementos primarios o de contribución natural	Materia prima.....	(2) ... kilos de (3) a ptas. ... por ... = ... ptas. pesetas.	
	Potencia motriz (*)..	Su naturaleza (6): vatios a ptas. K-W... pesetas.	... pesetas.
	Cargas indirectas...	Lubrificantes ptas.	Gastos de sostenimiento de máquinas (reparaciones y amortización)..... pesetas.

OPERACIONES

Elementos del proceso de transformación.....	Contribución humana directa (operaciones (4))..... horas a ptas. = ... ptas. pesetas.	
	Contribución indirecta (administración).....	Gastos de gerencia y de escritorio (*)..... ptas.	Idem de venta (comisiones, propaganda, etcétera (*)..... pesetas.
Elementos del proceso de transformación.....	Contribución humana indirecta	Gastos de administración y gerencia, propaganda, comisiones, etc..... pesetas.	... pesetas.
Elementos de conjunto.....	Contribución legal.. pesetas.	... pesetas.
	Contribución económica	Intereses del capital	Gastos generales no especificados..... pesetas.
TOTAL.....			

Coste por 100 kilogramos producidos..... pesetas

Producción media anual..... kilogramos

dir, encolar, tejer, coser, aprestar, teñir, etc. En este caso debe acompañar al coste, en hoja anexa, lista de precios, facturas o detalle de la evaluación de cada operación.

(5) Como industrialmente el cálculo del coste se hace a veces sobre unidades que no corresponden a la arancelaria que sirve para la exacción del derecho, habrá que efectuar la reducción del coste correspondiente a las primeras para referirlos a las segundas; por ejemplo: en un tejido en que se haya calculado el coste industrial sobre 100 metros, habrá que reducir el resultado en su equivalencia al kilo, que es la unidad arancelaria de adeudo.

(6) Expresese si es hidráulica, de vapor, motor de combustión interna, etc.

(7) Todos los conceptos del coste señalados con el asterisco son susceptibles de apreciación diversa, según los casos, y habrá que proceder, por tanto, distintamente. Así, la fuerza motriz, como los gastos de sostenimiento de las máquinas, o puede apreciarse el gasto correspondiente por unidad de producto obtenido, o habrá que expresarle en un tanto por ciento del valor, por no poder hacer evaluación singular. Lo mismo en los demás conceptos señalados, en los que se procederá con arreglo a una de estas tres soluciones, por orden de preferencia: 1.ª, apreciación *directa*, por unidad de producto; 2.ª, apreciación *indirecta*, dividiendo el conjunto de los gastos por las unidades producidas (pueden servir de referencia los gastos del año anterior y los productos obtenidos en el mismo); 3.ª, apreciación *aproximada*, por fijación de un tanto por ciento. Estos porcentajes es conveniente referirlos al valor del coste en cada momento del proceso de su desarrollo en que se trate de llenar uno de los conceptos comprendidos en este caso.

JUNTA PROVINCIAL DE A...

Estado de los artículos de consumo corriente en las localidades de esta provincia en el último mercado celebrado en cada una de ellas y las variaciones de precios

ARTÍCULOS	Unidad de venta	SANTANDER			AMPUERO			C. DE LA SAL			CASTRO URDIALES			LAREDO	
		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas
			Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja		
Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	
Aves															
Gallinas grandes	Una	11,00	2,00	..	8,50	..	0,25	9,00	8,00	..	1,00	7,00	..
Gallinas pequeñ.	»	6,00	6,25	1,25	..	6,00	5,50	..	0,50	5,00	..
Gallos	»	12,00	2,00	..	6,50	0,75	..	8,00	2,00	7,00	..
Patos grandes..	»	8,50	0,50	..	4,25	..	0,75	4,00	1,00
Patos pequeños.	»	6,00	3,00	..	0,25
Pichones.....	»	2,25
Pollos grandes .	»	8,00	5,00	..	1,00	4,00	..	1,50	7,50	..	1,50	4,00	..
Pollos pequeños.	»	4,00	3,00	..	1,00	3,00	..	1,00	4,50
Frutas															
Avellanas	Kilo	2,00
Castañas	»	0,60	0,20	..	0,35	0,50	..
Limonos	Doce	1,50	0,60	..	0,40	0,80	..	0,20	1,80	0,55	..	0,70	..
Manzanas.	Kilo	1,70	0,45	..	1,00	0,80	..	0,20	1,75	0,25	..	0,90	0,10
Naranjas	Doce	0,70	0,60	0,70	1,20	0,20	..	0,60	..
Nueces	Kilo	1,00
Peras	»	2,25	..	0,25	1,40	..
Plátanos.....	Doce	2,50	3,00	2,00	..
Uva.	Kilo	5,00
Ganado															
Cabritos.....	Uno	18,00	4,00	..	14,00	15,00	12,00	..
Conejos	»	6,25	0,25	..	5,00	3,00	..	0,25	3,50	..
Corderos	»	16,00	13,00	..	2,00	15,00	..	1,00	13,00	2,00
Liebres	»	12,00
Hortalizas															
Ajos	Kilo	0,75	0,40	1,00	0,25	..	1,50	0,60	..	0,50	..
Alubias.....	»	0,90
Berzas	Una	0,75	0,15	..	0,30	0,50	0,15	..	0,05
Cebollas	Kilo	0,75	0,90	..	0,35	2,00	1,50	..	0,25	0,70	..
Coles.....	Una	1,10	..	0,05	0,30	..
Coliflores.....	»	0,40	1,00	0,25	..	0,15
Habas frescas..	Kilo	1,30
Judías verdes ..	»	4,00
Guisantes.....	»	1,50
Lechugas	Doce	2,00	..	0,25	2,00	0,75	0,90	..	0,90
Lombarda.	Una	1,00
Patatas	Kilo	0,40	0,40	0,35	0,05	..	0,40	0,40	..
Repollos	Uno	1,25	0,90	0,15	..	1,50	0,30	0,50	..
Zanahorias	Doce	0,70	0,05	1,00	0,25
Huevos															
Del país	Doce	2,75	2,50	2,25	..	0,25	2,50	..	0,25	2,30	..
De Galicia	»	2,00
Leche y derivados															
Leche	Litro	0,40	..	0,05	0,40	0,50	0,40	0,40	..
Mantequilla.....	Kilo	7,50	0,25	..	6,00	1,00	..	5,50	0,50	..	7,00	6,00	..
Queso fino.....	»	7,00	..	1,00	3,50	4,50	3,50	2,50	..
Queso fresco....	»	2,50	..	0,25	1,50	3,00	0,80	1,50	..
Pescado															
Angulas	Kilo	3,00	6,00	3,00
Anguilas	»	4,00
Bamiendas	»	3,00
Besugos	»
Congrio	»
Fanecas	»
Gallos.....	»	3,80	1,25	5,00	1,50
Merluza	»	7,25	1,90	..	6,00	2,00	..	5,00	7,00	2,00
Panchos.	»	2,70	0,10	3,00	0,50
Pescadilla	»	3,95	1,35
Salmonetes	»	9,00

ABASTOS DE SANTANDER

a continuación se relacionan, con expresión de los precios a que fueron vendidos en que han experimentado con relación a los que tuvieron en la quincena anterior.

POTES			RAMALES			REINOSA			SANTOÑA			SAN VICENTE			TORRELAVEGA		
Precios a que se vendieron Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron Ptas. Cs.	Variaciones de precio experimentadas	
	Alza Ptas. Cs.	Baja Ptas. Cs.		Alza Ptas. Cs.	Baja Ptas. Cs.		Alza Ptas. Cs.	Baja Ptas. Cs.		Alza Ptas. Cs.	Baja Ptas. Cs.		Alza Ptas. Cs.	Baja Ptas. Cs.		Alza Ptas. Cs.	Baja Ptas. Cs.
6,00	..	1,00	6,00	8,00	..	2,00	6,00	8,00	10,00	1,00	..
6,00	..	1,00	4,00	7,00	..	1,00	4,00	..	0,50	5,50	6,50	0,50	..
..	7,00	10,00	..	2,00	8,00	10,50	7,00
..	7,00	..	1,00	4,00	5,00
..	6,00	4,00
..	3,00	2,00
4,00	5,00	4,00	..	0,50	3,25	5,50	10,00	4,00	..
..	3,00	3,00	2,50	3,00
..	2,00	1,35	..	0,15
..	0,50	0,25	..	0,35
..	1,50	..	0,25	0,90	1,00	0,75	..	0,25
0,70	1,25	1,20	0,10	..	0,75	0,80	1,00
..	1,20	0,60	0,75	..	0,05	0,90	0,60
..	1,40	..	0,10	1,00	0,20	..	1,60	0,10	..
..	1,50	1,50	..	0,25
..	3,00	2,40	..	0,60	3,00
..
14,00	15,00	18,00	6,00	..
14,00	5,00	6,00	..	1,00
..	18,00	..	2,00	20,00	16,00	6,00	..
..
0,70	..	0,55	0,80	..	0,20	0,60	..	0,15	0,70	0,10	..	1,25	0,65	..
..	0,40	..	0,10
0,25	1,00	1,40	0,15	..
..	1,10	1,30	..	0,20	0,90	0,05	..	1,20	0,20	..	1,00	0,40	..
..	0,40	1,00	1,50	0,50	..
..	0,80	1,00	..	0,25
..
..	1,50	1,50	..	0,50
0,35
0,70	..	0,55	0,35	0,40	0,05	..	0,35	0,45	0,30
..	0,80	1,00	0,50	..	0,15	1,00	0,80	..	0,20
..	0,75	1,40	0,15	..
2,00	..	0,25
..	2,25	..	0,25	2,25	2,75	..	0,25	2,50	..	0,25	2,75	0,25	..
..	2,25
0,50
4,50	0,40	0,60	0,40	..	0,50	0,40	0,50
6,00	4,50	0,50	..	6,00	..	0,50	6,00	5,00	1,00	..	7,00
..	3,00	5,00	3,25	3,50	5,00	1,00	..
..	3,00	0,20	2,50
..
..	6,00	6,00	..	3,00
..
..
..	3,00	2,00	..	0,20	3,50	0,50	..
..	4,00	2,00	4,00	1,00	..
..	3,00
..	3,00
..	4,50	0,50	..	3,00	0,50	..	4,50	..	0,10	7,00	3,00	..
..	5,50	1,50
..	3,00	3,50
..	3,00	0,50

V.º B.º, el Gobernador Civil Presidente, *Emilio Gámir Ulibarri*.

Edicto para la subasta de bienes

Primera zona de Málaga.—Pueblo de Málaga

Don Antonio Escobar Aguilar, Recaudador de Hacienda de la primera zona de Málaga.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo para reintegrar préstamo hipotecario, correspondiente al año de 1925, a la Caja Central del Crédito Marítimo, y del que resulta ser deudor el Pósito de Pescadores de Málaga, se ha dictado con fecha veinte y seis del actual la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho la entidad «Pósito de Pescadores de Málaga» su descubierto certificado en favor de la Caja Central del Crédito Marítimo, más los apremios, gastos y costas del procedimiento, conforme a los preceptos del artículo 24 del Reglamento de dicha Caja de 23 de Junio de 1923, artículos 1.º, 7.º y 46 de la ley de Hipoteca Naval de 16 de Agosto de 1893, y artículo 94 de la de Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acuerda la enajenación en pública subasta de los vapores pesqueros *Sobral número 6* y *Sobral número 9*, sus aparejos, respetos y pertrechos, al mismo embargados y designados a este efecto, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal del Distrito de la Alameda, de esta capital, en el local de referido Juzgado, que sitúa en la casa número 25 de la Alameda de Alfonso XIII, a las 15 del día 31 de Marzo próximo venidero, conforme a la letra A, artículo 33 del Reglamento de 30 de Junio de 1926, y Real orden de 30 de Octubre del mismo año, siendo posturas admisibles las que cubran, por lo menos, las dos terceras partes del importe de la valoración técnica de los citados vapores y de la pericial de los enseres, respetos y pertrechos.—Notifíquese esta providencia a la entidad deudora, remitiéndose copia a la Caja Central del Crédito Marítimo, cual lo tiene recomendado; dése conocimiento de este trámite a los Juzgados de instrucción de los Distritos de la Alameda y de la Merced, de esta capital, cual lo tiene iniciado la Abogacía del Estado, con la conformidad de la Delegación de Hacienda de esta provincia, y, por último, anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se insertarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en los de las demás capitales de la costa española, fijándose asimismo en las Casas Consistoriales y demás parajes de costumbre de esta ciudad, para la mayor publicidad del acto.—Así lo proveo y firmo en Málaga a veinte y cinco de Febrero de mil novecientos veintiséis.—El Recaudador, Antonio Escobar.»

Lo que hago público mediante el presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

VAPORES PESQUEROS

Sobral número 6, que tiene las características siguientes: Casco de madera, de obra esmerada; eslora de arqueo, diez y nueve metros treinta y siete centímetros; manga en el porte, cuatro con sesenta y seis ídem, y puntal, dos con treinta y ocho; tonelaje, cuarenta y seis toneladas veinticuatro centésimas, y neto diez y ocho toneladas con setenta y tres centésimas.

Dicho buque tiene máquina de construcción nacional y la caldera extranjera, desarrollando, para los efectos de registro, una potencia de ocho caballos setenta y un centímetros nominales; se halla anotado a los folios 261 de la

tercera lista de Marina y al 1831 del libro Registro de buques pesqueros de la Comandancia del puerto de Málaga. Habiendo sido construido en Marín el año de 1919.

Valoración técnica

Del casco, arboladura y bote	24.000
Valor de la caldera	18.000
Valor de la máquina	30.000
Total	72.000

Sobral número 9, que tiene las dimensiones siguientes: Eslora, veinte metros cuarenta y dos centímetros; manga, cuatro con setenta y ocho, y puntal, dos con cincuenta y tres; tonelaje total, cincuenta y cuatro toneladas sesenta y dos centésimas; neto, veintitrés toneladas sesenta y dos centésimas. El vapor referido tiene máquina de alta y baja presión y caldera tipo marino, ambas de fabricación inglesa, desarrollando aquella una potencia, para los efectos de registro, de ocho caballos cinco centésimas nominales, y se halla también anotado al folio 288 de la tercera lista de Marina y 1832 del Registro de buques pesqueros de la Comandancia de Marina del puerto de Málaga.

Habiendo sido construido en Marín el año de 1920.

Valoración técnica

Del casco de madera y arboladura	25.500
Valor de la caldera	18.000
Valor de la máquina	30.000
Total ..	73.500

Los vapores *Sobral número 6* y *Sobral número 9* tienen un repuesto de dos hélices, un eje cigüeñal y dos juegos de parrilla, valorado todo en

5.000
Total..... 150.500

Enseres, respetos y pertrechos

Cuatro artes de pesca, tres gallegos	450
Y uno africano	600
Catorce malletas	700
Dos juegos de faroles, completos, uno de cada barco pesquero, que en total son seis faroles.....	30
Doscientas cincuenta brazas de sonda, de cáñamo.	35
Tres tinas de madera, dos completas y una desarrollada	3
Dos aparatos de carburo, con tubería de goma, compuesta de cuatro piezas	110
Tres aparatos de luz de carburo, de mano	6
Tres bombillas de maniobra	7
Cincuenta y cinco cajas de madera para pescado.	137
Tres artes de pesca gallegos, dos deteriorados, y el otro en regular estado de conservación	570
Cuatro rollos de cable, tres del número 9 y uno del 10, todos de acero.....	600
Veinte madejas de hilo de cáñamo para uso de las artes	50
Varios pedazos de red, nuevos	25
Seis cabrias	6
Un eje de cola, usado	300
Un barril de aceite lubricante, vacío	10
Otro barril de aceite lubricante, vacío	10
Otro barril, con restos de valvulina, hoy vacío.....	10
Dos pacas de algodón para limpieza de máquina.	80
Doce fardos de malleta abacal	740
Una barrica con bolas de cristal.....	35

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha a escrito-demanda en juicio ordinario de mayor cuantía formulado por el Procurador Bravo Estévez, en representación de D. Aurelio Pozas Gómez, vecino de Liérganes, contra la herencia yacente del deudor D. Agustín Acebo Gómez, vecino que fué de Miera, o persona que la represente, así como contra la persona o personas que se crean con derechos a la misma, teniendo así bien derecho el actor a oponerse a que se lleve a efecto dicha participación hasta que se le abone su crédito, pudiendo intervenir a costa de dicha herencia o personas, si hubiere lugar a ello, en la partición, para evitar que ésta se haga en fraude o perjuicio de sus derechos, sobre reclamación de cuatro mil noventa y cinco pesetas, más los intereses de su razón vencidos y que venzan por consecuencia de las respectivas obligaciones de pago; por la presente, se emplaza a la parte demandada, de que se ha hecho mérito, para que dentro de nueve días improrrogables, a contar desde el siguiente, descontados los festivos al en que la presente se fije en el sitio público de costumbre de Miera o de este Juzgado, o se inserte en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca en los autos, que se tramitan ante este Juzgado de primera instancia, ante el que, por tanto, deberá comparecer, personándose en forma, con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santña a 9 de Marzo de 1927.—El Secretario, Julio Ruiz.

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador L. Dóriga, en nombre del «Banco Mercantil», de esta plaza, contra D. Estanislao Sáez Mendizábal, sobre pago de 25.000 pesetas, el señor Juez de primera instancia, accidental, del distrito del Oeste de esta capital, por providencia de esta fecha acordó que expresado demandado, que es de ignorado paradero, sea requerido en forma, para que dentro de seis días presente en esta Secretaría los títulos de propiedad de las fincas embargadas en el procedimiento de que se trata, que son: 1.º La mitad indivisa de una casa radicante en esta ciudad y su calle de la Libertad, señalada con el número 25, con patio a la trasera, y 2.º Una sexta parte indivisa de otra casa que radica en la misma calle, acera Norte, señalada con el número 27, con un patio a su espalda. Y desconociéndose el paradero del demandado, se practica el requerimiento dicho por medio de la presente, apercibiéndole que, de no presentar los referidos títulos en el plazo señalado, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Santander, 5 de Marzo de 1927.—El Secretario judicial, Juan Castrillo.

Senén González Cagigas, hijo de Luis y de Avelina, natural de Hoz de Anero y vecino de Santander, de 30 años, casado, marino, estatura regular, complexión buena, inscripto en Santander el día 14 de Octubre de 1916 y ocupa el folio 448, sin más señas conocidas, procesado por haber desertado del vapor mercante español «Zabalbide»; comparecerá en el término de 20 días ante el Capitán de Fragata D. José Viguera y Gómez Quintero, Juez instruc-

Restos de malleta y cables viejos.....	15
Treinta y dos llaves de máquina, de diferentes tamaños, de hierro.....	60
Dos uncetas.....	2
Cuatro buriles.....	4
Dos punzones.....	2
Ocho limas.....	12
Dos piquetas.....	4
Dos machotas.....	20
Dos martillos.....	6
Dos tornillos de banco.....	28
Dos kilos de empaquetadores.....	10
Seis alcuzas de engrase.....	6
Dos tanques de aceite, vacíos.....	8
Dos cajas pequeñas de madera.....	5
Dos botiquines que contienen varios cascós vacíos.....	3
Dos tanques para agua dulce del barco <i>Sobral número 6</i> y otro en el <i>Sobral número 9</i>	210
Dos tanques.....	80
Treinta cables de alambre, de unos cien metros cada uno.....	250
Dos carretines para los cables.....	30
Un toldo de cubierta, usado.....	100
Dos rosas náuticas, en mal estado de conservación.....	150
Dos máquinas de virar, completas.....	900
Cuatro candeleros.....	20
Cuatro ganchos de rastrar, de 4 garfios cada uno.....	50
Total.....	6.491

Valor total de todas las peritaciones.....	157.491
Valor para la subasta.....	157.491
Postura admisible.....	104.994
Débitos por principal, recargos y costas.....	91.997,20

2.º Que la entidad deudora, o quien se crea con algún derecho en su caso, pueden librar los anteriores bienes hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los vapores pesqueros están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que se subastan.

5.º Que es obligación del rematante de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Y, finalmente, asimismo se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado a los bienes, se abrirá acto continuo, y por espacio de media hora, una segunda licitación con rebaja de la tercera parte, admitiéndose a su vez posturas por las dos tercios del nuevo tipo fijado, todo en armonía con lo que establece el artículo 99 de la Instrucción.

Málaga-Santander a veintiséis de Febrero de mil novecientos veintisiete.—El Recaudador, Antonio Escobar.

tor de la causa de mención en la Comandancia de Marina de Bilbao; bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo que se le indica, será declarado en rebeldía.

Bilbao, 11 de Marzo de 1927.—José Viguera 296

Eulogio Parcha Diestro, domiciliado últimamente en Santander, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será declarado rebelde. 294

Fernando González, marinero, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander para declarar como testigo en causa por estafa instruída por dicho Juzgado. 307

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Anievas

En poder de la Junta vecinal del pueblo de Villasuso se hallan, desde el día ocho del actual, en custodia las siguientes caballerías:

Un potro quinceno, rojo, con una estrella en la frente; otro negro, quinceno. A dichos potros no se les conoce a simple vista marco alguno.

El que justifique ser su dueño puede presentarse a recogerlas, previo abono de gastos, en el plazo de quince días, transcurridos los cuales se procederá a su venta, según el artículo 14 del reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas.

Anievas, 10 de Marzo de 1927.—El Alcalde, José María del Castillo.

Ayuntamiento de Camargo

Por plazo de quince días, y a los efectos que determina el artículo 322 del Estatuto municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las siguientes ordenanzas para la exacción de arbitrios:

Casinos y círculos de recreo.

Licencias para construcciones.

Apertura de establecimientos.

20 por 100 de la cuota del Tesoro en la contribución territorial, riqueza urbana.

20 por 100 ídem sobre industrial y de comercio.

32 por 100 sobre ídem.

Gas y electricidad.

Timbre de espectáculos públicos.

3 por 100 del producto bruto de explotaciones mineras. Inquilinatos.

16 por 100 sobre cuotas de la contribución territorial.

Arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias no gravadas por la contribución industrial.

Camargo, 10 de Marzo de 1927.—El Alcalde, A. Arche.

Ayuntamiento de Cillorigo

Aprobado por la Comisión permanente la rectificación al padrón municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Cillorigo, 12 Marzo 1927.—El Alcalde, Cipriano Briz.

Ayuntamiento de Guriezo

Los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza rústica y pecuaria así como en la urbana, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el día cinco de Abril próximo sus declaraciones de altas o de bajas, debidamente justificadas y acompañadas de la carta de pago del impuesto de derechos reales de la transmisión del dominio de las fincas, para incluirlas en el apéndice al amillaramiento por dichos conceptos que se ha de formar en su tiempo reglamentario.

Guriezo, 9 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Francisco Revillas.

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía Santanderina de Navegación

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con los Estatutos, se convoca a junta general de accionistas para el día 31 de Marzo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social.

Orden del día

Aprobación de la Memoria, balance y cuentas.

Nombramiento de dos señores consejeros.

Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas para el año de 1927.

Las papeletas para la asistencia a la junta se entregarán en el domicilio social desde el día de mañana, mediante la presencia de los extractos de inscripción de las acciones o resguardos de los Bancos donde aquéllos estuvieran depositados.

Los libros y documentos estarán a disposición de los señores accionistas en las oficinas de la Compañía desde el día 26 del corriente, todas las tardes, de cuatro a seis.

Santander, 16 de Marzo de 1927.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio de Huidobro.

BANCO MERCANTIL

Por acuerdo del Consejo de Administración de este Banco, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 52 de los Estatutos sociales, se convoca a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 17 de Marzo próximo, a las cinco de la tarde, en el salón de juntas del edificio social, para tratar sobre la siguiente orden del día:

Primero. Lectura y aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio social cerrado el 31 de Diciembre último.

Segundo. Nombramiento de tres señores consejeros en sustitución de los que toca cesar por turno reglamentario.

Tercero. Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas del actual ejercicio.

Los señores accionistas, poseedores de diez o más acciones, que, con arreglo a los Estatutos, tienen derecho a asistencia a esta junta, pueden recoger la papeleta de asistencia en la Secretaría del Banco, desde el 5 del próximo Marzo, previa presentación de los correspondientes extractos de inscripción.

Santander, 23 de Febrero de 1927.—El Secretario, Jerónimo Pereda Mendoza.